

Congreso ✓

Nº 3475



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Octubre - 5 - 1896

3415

Mr. 2

Mensaje
del
Señor Presidente de la
República
dirigido al Congreso Constitucional
en las presentes sesiones extraordinarias.

ss. Extraordinarias

Octubre 5 de 1896.

Señores Diputados:

Entre las reformas de mayor importancia en favor de los intereses económicos del país, iniciadas por el Gobierno en anteriores Legislaturas, reviste caracter especial la que al cambio de nuestro sistema monetario se refiere. -

Desprovista la República de un medio circulante metálico que por su cantidad y valor intrínseco responda al incremento y estabilidad de la riqueza pública y vigorice y ensanche la acción del trabajo, preciso era que los esfuerzos del Gobierno se empuñasen en satisfacer una necesidad tan imperiosamente

Antida. - Resuelto en mi ánimo el gravísimo y complicado problema monetario de la República, mediante observación atenta de los hechos y estudio detenido de las causas que han dado origen á los trastornos económicos del país, debidos á las constantes fluctuaciones del tipo de los cambios internacionales, á la escasez del medio circulante y á la existencia de un privilegio para la emisión de moneda fiduciaria, hube de convencirme de que el único medio adecuado para emancipar á la República de una situación tan apremiante, era el de establecer el oro como base de nuestro sistema monetario, en condiciones que

Consultaran el modo de ser actual de la riqueza pública y la manera como ella se ha informado de algunos años á esta parte en virtud del alto tipo á que se ha mantenido el cambio internacional. —

Determinar el valor de la unidad monetaria de oro, sin alterar el monto de las obligaciones creadas; mantener á favor de las industrias ya establecidas, las ventajas que han derivado del alto tipo de cambio, por largo tiempo sostenido, sin menoscabo del precio de los jornales ni del valor de los productos; allegar recursos suficientes para adquirir la cantidad de oro

indispensable á las exigencias del
Cambio; Conciliar los intereses públi-
cos, en la nueva forma Considerado,
con los particulares de la institución
bancaria, que en virtud del privilegio
de que disfruta provee hoy al país
de medio Circulante; y por último,
determinar la manera de Sustituir
Sin perturbación alguna el nume-
rario actual, de valor incierto, por
el nuevo que hubiere de establecerse, de
valor fijo, Sin detrimento ni de uno
ni de otro, y por las condiciones
de esa transformación dar á la nue-
va moneda de oro garantía de esta-
bilidad en nuestro mercado, todo es-
to que, Cuando hube de exponer

mis propósitos sobre la materia,
fue considerado por la generalidad,
Sino de imposible si de difícil
y muy lenta realización al menos,
Será por fin llevado en breve a fe-
liz término mediante la efectividad
de las disposiciones contenidas en el
proyecto de ley sobre moneda y en
el Convenio celebrado con el Banco de
Costa Rica, el cual formulado y pro-
puesto por el Gobierno, concuerda en
sus bases en un todo con las pres-
cripciones del referido proyecto de ley.

La adopción, que por ese pro-
yecto de ley se hace, del Colón de
oro como unidad monetaria con peso
de 778 miligramos y ley de 900

milésimos de fino, obedece, antes que
todo, á la conveniencia que para los
intereses públicos entraña el que se
conservé por este medio muy próxi-
mo, á la relación comercial el va-
lor de la nueva moneda de oro con
el que hoy representa nuestra mone-
da de plata, determinado este último
ya por el actual tipo de nuestros
cambios internacionales, ya por el
precio á que la plata se cotiza
en los mercados extranjeros. Man-
tenida de esta suerte la paridad de
valor entre el actual peso nacional
de plata y el Colón de oro, natural
es que permanezcan inalterables res-
pecto de la moneda de oro los pre-

Así ya establecido por la moneda
de plata y que por el mismo hecho,
las obligaciones existentes se resuel-
van también de acuerdo con la pari-
dad de valor establecida, evitándose
así posibles dificultades que pudie-
ran estorbar la marcha ordenada de
las transacciones y el satisfactorio
Cumplimiento de los Compromisos ad-
quiridos.-

El Contrato celebrado por
el Gobierno con el Banco de Costa Ri-
ca, por la renuncia que este último
hace del privilegio de único emisor
Satisface ampliamente una de las
aspiraciones mas justas y acentua-
das del país; llena desde luego, con

el aumento de emisión Concedido, la necesidad urgente de mayor cantidad de numerario; remueve, por el límite fijado á la emisión del Banco y por la reducción periódica que de esta debe hacer, uno de los mas serios obstáculos que se interponían á los fines del Gobierno para el establecimiento del nuevo Sistema monetario; facilita, con anterioridad á 1.900 la concurrencia de nuevos Bancos, atrayendo así mas capitales y por consecuencia, mas elementos de riqueza y de trabajo; y por último, redime al país de futuras y graves complicaciones económicas, que serían provocadas ó por la re

novación del privilegio á favor del Banco ó por la liquidación súbita de sus operaciones. —

Para la acuñación no interrumpida de la moneda de oro, cuenta el Gobierno con recursos suficientes y espera solamente que sea ley de la República el proyecto sobre moneda y que apruebe el Convenio celebrado con el Banco de Costa Rica, para proceder á acuñar desde luego hasta la cantidad de 650.000 Colones en oro. — Realizada esta primera operación, los certificados de oro que en virtud de ella se emitan, los invertirá el Gobierno en la compra de pastas de oro para la siguiente

acumulación; y así sucesivamente procederá hasta acumular la cantidad necesaria para hacer efectiva en el más breve plazo posible la circulación de la nueva moneda de oro, mediante lo cual se establecerán en el país otras instituciones bancarias en condiciones de poder emitir billetes al portador, de conformidad con la ley que sobre la materia habrá de dictarse. - Las bases fijadas en el Contrato para la emisión de esta ley, las consideró el Gobierno como garantía imprescindible para el desarrollo de la combinación en él prevista, motivo por el cual, hubo de introducirlas en el referido

Contrato.-

*
* *

Dispuesto como está por el artículo final de la ley de 25 de junio de este año, que los extranjeros gocen en Costa Rica de los derechos de propiedad literaria, siempre que á los Costarricenses se acuerde igual concesión en el país de la nacionalidad de aquellos, era lógico atender la indicación del Gobierno Francés, hecha por su representante al Gobierno de Costa Rica, para que se celebrase un Tratado sobre reconocimiento de propiedad científica, literaria y artística entre ambos países. A esto obedece el Tratado celebrado

en París por nuestro Representante
Diplomático con el Gobierno de la
República Francesa. - Al someterlo
desde luego á vuestras deliberaciones,
obra en el ánimo del Gobierno de
Costa Rica el deseo de no demo-
rar la perfección de ese Tratado, así
en obsequio de la justicia como del
interés manifestado en este sentido
por el Gobierno de la República
Francesa. -

Para resolver los asuntos
que dejó expuestos habeis sido con-
vocados por el Poder Ejecutivo; y
abrigo la confianza de que el a-
cierto será el resultado de vuestras
actuales labores legislativas. -

Para terminar, Considero oportuno manifestaros que fue mi propósito al promover los primeros arreglos con el Banco de Costa Rica, el aunar con la reforma monetaria la adquisición de recursos para la construcción del Ferrocarril al Pacífico, procurando obtener de dicho Banco un crédito suficiente para llevar á cabo esta obra; y aunque tal crédito hubiera podido conseguirse, Consideré después que, atendida la importancia y trascendencia del asunto principal, no debía exponer el resultado de éste á las eventualidades consiguientes á la fuerte deuda que el Gobierno habría de Contraer á favor del

Banco; razón por la cual desisti de
mi primer propósito no obstante es-
tar anuente dicha institución banca-
ria á otorgar el referido crédito. - Mas
no por esto preceinde el Gobierno de
sus miras respecto de la Construc-
ción del Ferrocarril al Pacífico, y al
efecto me es grato manifestaros que
abrigo la Confianza de poder dedi-
car de las rentas públicas para su
ejecución, y sin menoscabo de los
servicios administrativos, la canti-
dad de cien mil pesos mensuales,
que el Banco de Costa Rica estaba
dispuesto á proporcionar. - Si an-
tes de que terminen las presentes se-
siones extraordinarias estuviere el Go-

bierno en posesión de todos los datos que son indispensables para elegir con acierto la ruta que ha de seguirse en la construcción del expresado Ferrocarril, será ampliado entonces, respecto de este asunto, el objeto para que habeis sido Convocado, pues no se debe, en mi concepto, demorar por mas tiempo la ejecución de esta obra, la cual, por razón de los nuevos recursos que allegará al país, habrá de servir de poderoso auxilio al Gobierno para la provisión de moneda de oro.

Senores Diputados.

Rafael Guevara.

San José, 5 de octubre de 1896.